

Fuentes y herramientas de búsqueda de empleo. El proceso de selección. Introducción al proceso de selección. La entrevista de selección.

TEMA 10. LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. ANTECEDENTES. Evaluación de la formación para el empleo. El subsistema de Formación para el Empleo.

TEMA 11. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. El Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo. Nuevo marco jurídico de la Formación Profesional para el Empleo.

TEMA 12. INICIATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. La formación de demanda. La formación de oferta. La formación en alternancia con empleo. Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.

TEMA 13. LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD. Los Certificados de Profesionalidad. Situación actual del repertorio de certificados de profesionalidad. Acceso a la formación de los certificados de profesionalidad. Los centros. Módulo de prácticas profesionales no laborales. Contratos para la formación. La formación a distancia.

TEMA 14. EL CATÁLOGO MODULAR DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES. Fines, funciones y estructura.

TEMA 15. LA CREACION DE EMPRESAS. EL AUTOEMPLEO: Definición. Autoempleo como opción personal hacia el empleo. Ventajas y desventajas. Nuevas tendencias en materia de autoempleo. El emprendedor/a. La idea. Fuentes de ideas. Evaluación inicial de la idea. Plan de empresa: Definición.

890

TRUJILLO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Reproducción de Fondos del Archivo, Biblioteca y Hemeroteca Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE FONDOS DEL ARCHIVO, BIBLIOTECA Y HEMEROTECA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrega por el Ayuntamiento de Trujillo de copias o reproducciones de la documentación histórica obrante en el Archivo Histórico Municipal, así como la autorización por los órganos administrativos competentes para la obtención privada y publicación de fotografías o copias de la misma.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Tarifa.

La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

(Orden CUL/1077/2011, de 25 de abril, por la que se fijan los precios públicos de determinados servicios prestados por los órganos centrales del Ministerio de Cultura).

1. Servicios de reprografía

Concepto	Euros
Fotocopia directa en blanco y negro A 4	0,10
Fotocopia directa en blanco y negro A 3	0,15
Fotocopia directa color A 4	1,00
Fotocopia directa color A 3	1,25
Copias a CD incluido soporte	2,00
Copias a DVD incluido soporte	2,50

Copia en papel de imágenes digitales, impresora láser:

Papel estándar satinado (100 gr.):

A4 escala de grises/color	1,60
A3 escala de grises/color	2,00

Captura de imágenes digitales y grabación en soporte de almacenamiento digital:

Por imagen en color (resolución no superior a 200 ppp	0,15
Por imagen en alta resolución 300 ppp, únicamente para fines culturales y educativos	5,00

Transferencias de archivos digitales ya existentes a soporte final de almacenamiento digital:

Grabación mínima de 50 MB	4,70
Por MB adicional	0,18

2. Precios por cesión de imágenes con fines venales:

Para libros, revistas o periódicos (imagen en color):

1/8 de página	34,00
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00
1/4 de página	51,00
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00
1/2 y 3/4 de página	64,00
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00
Página completa	84,00
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00
Portada	194,00
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00
Para Exposiciones:	
Panel de exposición (en blanco y negro)	44,00
Adicionalmente por cada tres meses expuesto	30,00
Panel de exposición (en color)	69,00
Adicionalmente por cada tres meses expuesto	30,00

Artículo 6.- Normas de gestión. El Centro de Gestión de archivo extenderá un recibo por el importe de las reproducciones expedidas, realizando regularmente el ingreso en Tesorería Municipal.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la competan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la normativa de común aplicación para las Haciendas Locales.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comenzará a aplicarse en los términos previstos por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trujillo, 12 de febrero de 2013.- EL ALCALDE, Albero Casero Ávila.

929

TRUJILLO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional Ordenanza Urbanística Reguladora del Canon por Aprovecha-

mientos Urbanísticos en Suelo Rústico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO

Artículo 1º.- Fundamento y régimen. En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, que se regirá por la presente Ordenanza urbanística, la cual complementa las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de este Canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento, agrícola o ganadero y, en general, todos aquellos para los cuales se precisa la obtención de calificación urbanística, conforme al artículo 18.2 de la Ley 15/2001.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago del Canon el promotor, que es titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Artículo 4º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 4 por 100 sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de actividades y los usos correspondientes, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente a la cantidad resultante de lo dispuesto en el apartado anterior, siempre con el límite máximo del 15 % del art. 27.1.4 de la Ley 15/2001.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

Artículo 6º.- Devengo. Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación urbanística.

Artículo 7º.- Destino. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no serán de libre disposición, sino que se trata de recursos afectados, por lo que estarán destinadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 15/2001, a:

- a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b) Conservación o mejora del medio ambiente.
- c) Actuaciones públicas, dotaciones, sistemas generales u otras actividades de interés social.
- d) Conservación y ampliación del patrimonio público.
- e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al constituir los presentes recursos prestaciones patrimoniales de derecho público y por lo tanto ingresos de derecho público, en cuanto a su exacción, liquidación y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trujillo, 12 de febrero de 2013.- EL ALCALDE, Albero Casero Ávila.